



20141200019253

Bogotá, 28-01-2014

PARA: **María del Pilar Ramirez Osorio**
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

DE: **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

ASUNTO: Inhabilidad para contratar con el Estado.

Cordial Saludo:

En atención a su comunicación N° 20142120006273 del 14 de enero de 2014 por medio de la cual solicita se concepto sobre la competencia para declarar la Inhabilidad para contratar con el Estado, nos permitimos precisar lo siguiente:

El artículo 15 del Decreto 4134 de 2011, establece como funciones a cargo de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, entre otras, las de “2. *Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras. 3. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras*”

En este mismo sentido, el artículo 16 del mencionado Decreto 4134 de 2011 señaló como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, entre otras, las de “3. *Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, cuando le sea delegada esta función por parte del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las normas vigentes. 4. **Suscribir los actos administrativos de modificación que no afecten la titularidad** y de prórroga de las etapas de exploración y construcción y montaje en los títulos mineros.*”

Adicionalmente, la Presidente de la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 206 de 2012, delegó en los Vicepresidentes de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la suscripción de todos los actos administrativos relacionados con **la declaratoria de caducidad** y en el Vicepresidente de Contratación y Titulación los actos administrativos que afecten la titularidad de los contratos, entre los que se encuentra el desistimiento entre otros.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:



20141200019253

Así las cosas, esta Oficina Asesora considera que los funcionarios competentes para suscribir el acto administrativo que establezca la causal que genera la inhabilidad para contratar con el Estado son el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y el Vicepresidente de Contratación y Titulación respectivamente dependiendo de las causales que se esté invocando.

Es de señalar que el acto administrativo que declare la causal de inhabilidad deberá estar debidamente soportado y contener las razones y circunstancias que se presentan para que se constituya dicha causal de inhabilidad, siendo únicamente competencia del Grupo a su cargo notificar y comunicar el correspondiente Acto Administrativo a las diferentes entidades en los términos que señala cada acto administrativo. Si se considera que existen casos que hay dudas sobre cuál es el procedimiento a seguir, se recomienda solicitar la aclaración correspondiente a la Vicepresidencia respectiva para evitar vulnerar derechos de particulares.

Por último, en cuanto al diligenciamiento del Formato establecido por la Procuraduría General de la Nación para reportar a las personas que son objeto de inhabilidades, por ser un tema operativo al interior de la Agencia, esta Oficina Asesora recomienda adelantar una mesa de trabajo entre las dos Vicepresidencias para establecer el procedimiento interno para definir el diligenciamiento del mismo, ya que involucra funciones de las dos dependencias, que se podrían unificar en el Grupo a su cargo o manejar por separado y señalar responsables de cada área para el diligenciamiento del formato cuando existan los actos administrativos debidamente ejecutoriados.

En los anteriores términos esperamos haber absuelto sus inquietudes, aclarando que el presente concepto se emite de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

(original Firmado)

Andrés Felipe Vargas Torres

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

C.C. Juan Camilo Granados Riveros, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Jorge Alberto Arias Hernandez, Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera.

Anexos: 0
Proyecto: JFMC
Elaboró:AFVT

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO: